

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

NOTA DE RELATORÍA

Mag. Ponente:	José Alfonso Isaza Dávila. Sala de Decisión con la magistrada Martha Patricia Guzmán Alvarez
Radicación:	110013103037-2017-00549-01 (exp. 4862)
Demandante:	U+Movil Clinical Attention Group IPS S.A.
Demandado:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Proceso:	Ejecutivo
Tramite:	Apelación de sentencia de 21 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá
Apelante:	Ambas partes
Fallo Tribunal:	28 de junio de 2019
Decisión Tribunal:	Revoca parcialmente
Síntesis del caso. Se cobran facturas por prestación de servicios de salud en razón de la cobertura del SOAT, las cuales fueron presentadas a la demandada para su pago, quien las objetó y glosó pero por fuera de los términos previstos en la ley. Decisión de primera instancia. Denegó seguir adelante con la ejecución respecto de la mayoría de facturas, en tanto que a voces del art. 772, inciso 2º, del C. Co., el demandante no probó que las obligaciones allí contenidas <i>“correspondían a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”</i> . Argumentos del tribunal. El régimen jurídico de estos especiales documentos de cobro por la prestación	



de servicios de salud en el ámbito del SOAT, tienen particularidades que dejan ver cierta mixtura brumosa en las normas llamadas a gobernarlas, entre normas de la Seguridad Social en Salud, especialmente el decreto 056 de 2015 y las de la ley comercial en tratándose del contrato de seguro. En todo caso, bien sea los 20 o 30 días para glosas y objeciones de las facturas, términos aludidos en la primera clase de disposiciones legales, o el mes referido en el art. 1053, num. 3º, del C.Co, en este caso la demandada no probó que las hizo en el plazo respectivo, sino de manera extemporánea, en consecuencia, debe continuarse con la ejecución.

Citas y referencias.

Ley 1122 de 2007, ley 1338 de 2011, decreto 056 de 2015, decreto 2423 de 1996.

JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA
MAGISTRADO